



CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 30 de 2022. A despacho de la señora juez, memorial suscrito por la parte demandante, mediante el cual se solicita el decreto de una medida cautelar.

A despacho, sírvase proveer,

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia - Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00023

Depreca el demandante el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por el señor WILLINTON ANDRES CARDONA RODRIGUEZ identificado con c.c. 1.128.624.089, en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea con BANCO POPULAR.

Por lo dicho, la petición del ejecutante se encuentra ajustada a los postulados de los artículos 599 y siguientes del C. G. del P., y en consecuencia, se DECRETA el embargo y retención de los dineros depositados por el señor WILLINTON ANDRES CARDONA RODRIGUEZ identificado con c.c. 1.128.624.089, en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posea con BANCO POPULAR, conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$\$2.957.898,00.oo).

Por secretaría del despacho líbrese oficio con destino a los establecimientos bancarios atrás enunciados, y atendiendo lo dispuesto mediante Ley 2213 de 2022, remítase por el despacho a las cuentas de correo electrónico de las entidades bancarias, reportados por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No. 17-495-40-89-001
Correo electrónico j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC